



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, al artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de comunicación de las personas privadas de la libertad.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema penitenciario en México se encuentra regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto sienta las bases de la reinserción social, el respeto a los derechos humanos y la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

***Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

(El énfasis es nuestro).



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, al artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de comunicación de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, a pesar de contar con la protección constitucional, las múltiples omisiones de las autoridades han generado condiciones que impiden cumplir con el mandato de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. La sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción, la ausencia de infraestructura y protocolos de actuación, son algunos de los principales problemas que urge atender.

Bajo esta perspectiva, con el fin de valorar la calidad del sistema penitenciario, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹ (CNDH), evalúa cinco rubros que abarcan los siguientes aspectos:

Rubro I. Integridad personal del interno: Capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de personas privadas de la libertad en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, tortura y/o maltrato.

Rubro II. Estancia digna: Existencia y capacidad de las instalaciones, condiciones materiales y de higiene, así como alimentación suficiente y de calidad.

Rubro III. Condiciones de Gobernabilidad: Normatividad que rige al Centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario.

Rubro IV. Reinserción social del interno: Integración del expediente jurídico-técnico; clasificación, funcionamiento del Comité Técnico; actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas; beneficios de libertad anticipada y vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

Rubro V. Atención a internos con requerimientos específicos: Mujeres, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/SIDA o con adicciones y LGBTTTI.

Derivado de las visitas y evaluaciones en centros federales, la CNDH pudo concluir:

- En por lo menos 20 establecimientos no se cuenta con personal suficiente.

¹ Disponible para su consulta en : https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, al artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de comunicación de las personas privadas de la libertad.

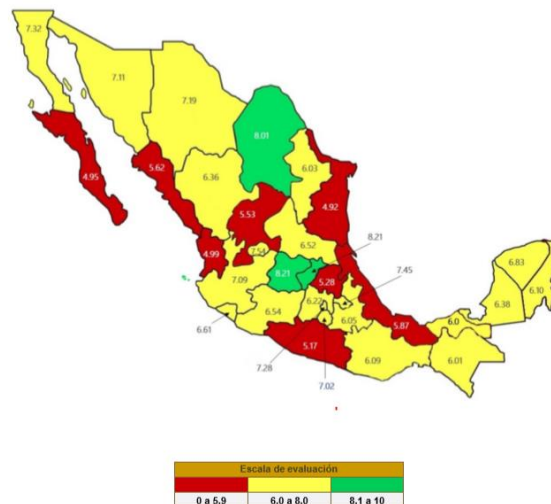
- Dentro de 14 concurre la carencia de actividades laborales y de capacitación.
- En 13 son insuficientes las actividades educativas.
- El derecho a la salud es un problema generalizado.
- No existen los suficientes programas para la prevención y desintoxicación voluntaria.

Ahora bien, en el caso de centros estatales, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, demostró que:

- Las deficiencias detectadas con mayor incidencia en los 165 centros visitados se refieren a la separación entre procesados y sentenciados.
- Existen deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios.
- No existe el suficiente personal de seguridad y custodia.
- Hay presencia de actividades ilícitas en más de la mitad de los centros.
- La falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo prevalecen hasta en un 70%.
- También se identificaron como deficiencias importantes la falta de prevención y atención de incidentes violentos.

Como resultado, la calificación obtenida a nivel nacional fue de 6.45 en un parámetro del 0 al 10, cuyo desglose por entidad federativa se muestra a continuación:

Mapa 1. Calificación Nacional en Centros Penitenciarios 2018



Fuente: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, CNDH.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, al artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de comunicación de las personas privadas de la libertad.

En el caso particular, el 16 de junio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuyo objeto es establecer las normas, procedimientos y medios que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y la reinserción social.

Dentro de este marco normativo se prevé el derecho de la comunicación al exterior para las personas privadas de la libertad. Este concepto consiste en la interlocución de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario, misma que será confidencial y sólo podrá ser intervenida o restringida en los casos previstos por la normatividad de la materia.

Sin embargo, la norma es omisa en contemplar la comunicación de carácter informativa, es decir, aquella que está encaminada a relacionar y vincular a las personas privadas de su libertad con los sucesos nacionales e internacionales del exterior.

En concordancia, la presente iniciativa propone incluir al ordenamiento en cuestión la posibilidad de que en los centros penitenciarios se cuente con mecanismos que posibiliten la información de los sucesos al exterior.

Con esta modalidad de vinculación se permite que la información del acontecer en el mundo exterior sea recibida sin intervención o intermediación de la autoridad penitenciaria, cuidando siempre las medidas de seguridad en los términos de la Ley de la materia. Así, los internos tendrán la oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, por emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario².

Por otro lado, las prácticas internacionales conducen a vincular a las personas privadas de su libertad al exterior, tal como se establece en la regla 60 del Manual de Buena Práctica Penitenciaria:

Mientras que limitaciones al acceso a medios de comunicación son frecuentes en muchos países, la necesidad de ellas no se demostrará frecuentemente. En

² Regla 63. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, al artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de comunicación de las personas privadas de la libertad.

vista de esto y también a la luz del principio de normalidad (Regla 60 (1)), es recomendable permitir a los reclusos, como norma, total acceso a todos los medios de comunicación legalmente disponibles fuera del recinto penal.

Por lo anterior, es indispensable la regulación de la comunicación informativa al interior de los centros penitenciarios, lo anterior, coadyuvará a la sensibilización del interno y funcionará como una herramienta de educación y reinserción social.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Artículo Único. – Se adicionan los párrafos cuarto y quinto, al artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de comunicación de las personas privadas de la libertad, para quedar como sigue:

Artículo 60. Comunicaciones al exterior

...
...
...

Los Centros Penitenciarios contarán con una biblioteca provista de libros, revistas, periódicos o publicaciones especiales del propio Centro, con el fin de mantener informadas de forma periódica a las personas privadas de la libertad.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la administración penitenciaria autorizará el contenido a efecto de proporcionar a las personas privadas de la libertad la posibilidad de informarse periódicamente, mismo que deberá observar las bases de la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, al artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de comunicación de las personas privadas de la libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, establecerá la partida presupuestal para el pleno cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República